



VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLIX - N° 212  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### **La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10662**

**Artículo 1°.-** Declárase, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, al año 2020 como "Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano".

**Artículo 2°.-** Dispónese que durante el año 2020 toda la documentación oficial de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de esta, debe llevar la leyenda "2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano".

**Artículo 3°.-** Los tres poderes del Estado Provincial realizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, acciones tendientes a conmemorar y reflexionar acerca de la vida y el legado del General Manuel Belgrano, tanto en lo relacionado con la historia como con el presente de nuestro país.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

#### **La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10663**

##### PROGRAMA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS DE CÓRDOBA

##### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** Ámbito de aplicación. Establécese, en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba, la implementación anual del Programa "Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba" (BPA CBA), con el alcance y de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley: 10662.....	Pág. 1
Decreto N° 1242.....	Pág. 1
Ley: 10663.....	Pág. 1
Decreto N° 1243.....	Pág. 3
Ley: 10664.....	Pág. 4
Decreto N° 1244.....	Pág. 4

#### CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA

Resolución N° 289 - Letra:F.....	Pág. 4
----------------------------------	--------

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 73.....	Pág. 6
-----------------------	--------

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 74.....	Pág. 6
-----------------------	--------

#### PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1600 - Serie "A".....	Pág. 7
--	--------

### Decreto N° 1242

Córdoba, 18 de octubre de 2019

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.662, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Artículo 2°.-** Definición. Las Buenas Prácticas Agropecuarias se definen como el conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas tendientes a reducir los riesgos físicos, químicos y biológicos en la producción, procesamiento, almacenamiento y transporte de productos de origen agropecuario, orientadas a asegurar la inocuidad del producto y la protección del ambiente y del personal involucrado con el fin de propender al desarrollo sostenible.

**Artículo 3°.-** Objetivos. Son objetivos de la presente Ley los siguientes:

- Instalar en todo el territorio provincial el Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias como política agroalimentaria que contribuya al desarrollo sostenible;
- Promover que se generalice la adopción regular y sistemática de las Buenas Prácticas Agropecuarias por parte de los productores agropecuarios que desarrollen actividades productivas agrícolas, ganaderas,

apícolas, mixtas, frutícolas y hortícolas -tanto extensivas como intensivas- en establecimientos radicados dentro de la Provincia de Córdoba;

c) Generar un cambio cultural en el sistema productivo incorporando la medición de variables productivas, sociales y ambientales;

d) Concientizar que el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos debe acompañar el desarrollo productivo;

e) Fomentar la innovación mediante acciones de capacitación, asociativismo y comunicación, y

f) Instrumentar un sistema de incentivos para que los productores agropecuarios que desarrollen sus actividades productivas en el territorio provincial implementen las Buenas Prácticas Agropecuarias.

## Capítulo II Incentivos

**Artículo 4º.-** Aportes económicos. Institúyense como incentivos del Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias, los siguientes aportes económicos no reintegrables (ANR):

- a) Para los productores agropecuarios que desarrollen sus actividades en el territorio provincial, los que se fijarán y otorgarán por la Autoridad de Aplicación bajo las condiciones y requisitos que ella establezca anualmente por medio del Manual Operativo de Prácticas de Adhesión, debiendo ser cumplidos por los productores agropecuarios y validados por la Autoridad de Aplicación a los fines de acceder al beneficio, y
- b) Para instituciones, entidades y organizaciones que colaboren y participen en la implementación, difusión, ejecución, promoción y desarrollo del Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias, los que pueden ser otorgados por la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 5º.-** Beneficiarios. Pueden acceder al beneficio que se instituye en el inciso a) del artículo 4º de esta Ley, todo productor agropecuario que desarrolle sus actividades en la Provincia de Córdoba, entendiéndose por tal a la persona humana o jurídica que -en calidad de propietario, poseedor, arrendatario, comodatario, aparcerero, contratista accidental o cualquier otro título de un inmueble rural-, realice actividades agropecuarias.

Pueden acceder al beneficio que se instituye en el inciso b) del artículo 4º de la presente Ley, las personas jurídicas tales como sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas de todo tipo, empresas, organismos nacionales, municipalidades y comunas, universidades públicas o privadas y organizaciones del tercer sector, que colaboren y participen en la implementación, difusión, ejecución, promoción y desarrollo del Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias.

**Artículo 6º.-** Inscripción al Programa. Los productores agropecuarios que, cumpliendo los requisitos y condiciones que al efecto fije la Autoridad de Aplicación, pretendan obtener el incentivo establecido en el inciso a) del artículo 4º de esta Ley, deben formalizar su pretensión mediante inscripción por medio de la Plataforma de Servicios Ciudadano Digital (CiDi Nivel 2) del Gobierno de la Provincia de Córdoba y su correspondiente aplicación web.

**Artículo 7º.-** Registro. La Autoridad de Aplicación debe implementar y mantener actualizado un Registro de Beneficiarios del Programa de Bue-

nas Prácticas Agropecuarias, el cual debe contener:

- Los datos identificatorios del beneficiario;
- Los datos del inmueble donde se localiza la actividad;
- Los datos de la actividad;
- Los datos de la calidad o título en que realiza la actividad en el inmueble donde se lo hace;
- El detalle de las Buenas Prácticas Agropecuarias que se validan o reconocen al beneficiario, y
- El detalle del aporte económico no reintegrable (ANR) otorgado como incentivo.

**Artículo 8º.-** Financiación. Los aportes económicos no reintegrables que se instituyen como incentivos en el artículo 4º de la presente Ley, se atenderán con los recursos del Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba que se crea en el Capítulo III de esta Ley.

## Capítulo III Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba

**Artículo 9º.-** Creación. Créase el Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba para atender las erogaciones que demanden la implementación, difusión, ejecución, promoción y desarrollo del Programa.

**Artículo 10.-** Recursos. El Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba se integrará con los siguientes recursos:

- Los montos que a tal fin se le asignen en el Presupuesto Provincial, y
- Los legados, donaciones, fondos no reembolsables, subsidios o créditos de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que reciba el Gobierno de la Provincia de Córdoba con destino al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 11.-** Administración. La administración y disposición de los recursos del Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba es de exclusiva competencia y responsabilidad de la Autoridad de Aplicación de esta Ley.

**Artículo 12.-** Control. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba están sujetos al control previsto por la legislación aplicable respecto de la administración financiera y de los sistemas de control del Sector Público Provincial.

## Capítulo IV Autoridad de Aplicación

**Artículo 13.-** Designación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia o el organismo que lo sustituyere en sus competencias es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 14.-** Atribuciones. Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- Determinar los requisitos que deben reunir quienes pretendan acceder a los beneficios del programa;
- Establecer las Buenas Prácticas Agropecuarias e indicadores, que

deben cumplirse en cada caso para acceder a los beneficios de los incentivos del programa;

- c) Otorgar los aportes económicos no reintegrables instituidos en el artículo 4º de esta Ley, decidiendo los montos de los incentivos a otorgar y designando a los beneficiarios en cada caso particular;
- d) Certificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agropecuarias a los fines de acceder al beneficio establecido en el artículo 4º inciso a) de la presente Ley;
- e) Administrar y disponer de los recursos del Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba;
- f) Implementar y mantener actualizado el Registro de Beneficiarios del Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias;
- g) Acordar y suscribir convenios con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, de derecho público o privado, sociedades de cualquier tipo y participación -incluidas las estatales-, asociaciones civiles, fundaciones y cooperativas de todo tipo, empresas, agencias y entes estatales, organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales, organismos descentralizados, universidades públicas o privadas y organizaciones del tercer sector;
- h) Efectuar consultas generales o particulares sobre materias vinculadas al Programa a representantes de fundaciones, ONG, organizaciones públicas o privadas de cualquier nivel y profesionales o expertos públicos o privados cuando lo estime necesario para el tratamiento de temas específicos vinculados con su función, e
- i) Dictar todas las normas de interpretación, instrucciones, directivas y disposiciones de cualquier género que resulten necesarias o convenientes para la mejor operatividad del Programa y el logro de sus objetivos, como así también determinar el régimen de infracciones y sanciones a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 15.-** Control. La Autoridad de Aplicación velará por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que derivan de la ejecución de la presente Ley con el fin de propender al logro de los objetivos establecidos en el artículo 3º de la misma. En tal sentido no otorgará los beneficios económicos previstos en el artículo 4º si existiere alguna irregularidad o falsedad en la información requerida para acceder a los mismos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder derivadas de la aplicación de normas específicas relacionadas a la materia en cuestión.

#### Capítulo V Consejo Consultivo

**Artículo 16.-** Constitución y funciones. La Autoridad de Aplicación debe constituir un Consejo Consultivo permanente como órgano de consulta, asesoramiento y colaboración -de opinión no vinculante-, respecto de todo lo relacionado con la implementación, difusión, desarrollo y ejecución del Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias, la programación, difusión y organización de las capacitaciones que se desarrollen en su mérito y la inclusión de buenas prácticas e indicadores a cumplir en los procesos productivos.

Los integrantes del Consejo Consultivo, cualquiera que sea la representación que ejerzan, cumplirán sus funciones ad honorem.

**Artículo 17.-** Integración. La Autoridad de Aplicación establecerá, de manera equitativa, el número de miembros y el procedimiento de integración del Consejo Consultivo con representantes de los siguientes sectores públicos y privados:

- a) Poder Ejecutivo y Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba;
- b) Mesa Provincia-Municipios;
- c) Universidades y organismos públicos o privados que tengan por objeto la investigación, formación o desarrollo tecnológico y científico en la temática regulada por la presente Ley, con sede en la Provincia de Córdoba, y
- d) Organizaciones agropecuarias y las de profesionales con personería jurídica cuya materia tenga vinculación directa con el objeto de esta Ley.

**Artículo 18.-** Presidencia. Reglamento Interno. El Consejo Consultivo será presidido por la Autoridad de Aplicación quien debe dictar el Reglamento Interno para su funcionamiento.

#### Capítulo VI Disposiciones Complementarias

**Artículo 19.-** Reglamentación. La Autoridad de Aplicación está autorizada a dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias para asegurar el cumplimiento del Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias de Córdoba en cada etapa de ejecución.

**Artículo 20.-** Publicidad. La Autoridad de Aplicación debe realizar amplias campañas de información para la ejecución del Programa de Buenas Prácticas Agropecuarias a su cargo en medios masivos de comunicación, como así también en sitios web que favorezcan la difusión e inscripción de los interesados.

**Artículo 21.-** De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

### Decreto N° 1243

Córdoba, 18 de octubre de 2019

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.663, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SERGIO BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10664

**Artículo 1°.-** Apruébase el Decreto Provincial N° 894 de fecha 30 de julio de 2019, mediante el cual se aprobó el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica para la realización de la "Muestra Maestra Urbana de Viviendas de la República Argentina 2019 (MMUVRA 2019)" y el "Archivo de Domicilios de la República Argentina - Etapa 2019 (ADRA - Etapa 2019)", celebrado con fecha 10 de mayo de 2019 entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Gobernación, en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

El Decreto N° 894/2019 y su Anexo, compuestos de treinta y tres fojas, forman parte de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

### Decreto N° 1244

Córdoba, 18 de octubre de 2019

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.664, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### Resolución N° 289 - Letra:F

Córdoba, 24 de octubre de 2019

**VISTO:** La necesidad de regular la operatoria del sistema de descuentos no obligatorios que se acuerdan con terceras entidades prestadoras de servicios aplicables a todos los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba;

**Y CONSIDERANDO:** Que analizado el actual marco normativo aplicable al "Sistema de Descuentos a favor de Terceras Entidades," otorgados por Resolución de la máxima autoridad del organismo, previa integración de la documental que las áreas técnicas le soliciten, y verificada la situación fáctica en que el mismo se traduce, se hace necesario adoptar una serie de medidas que permitan ordenar el procedimiento vigente y acercar mayor transparencia y eficiencia a la operatoria en cuestión.

Que esta Institución se encuentra facultada para instrumentar los mecanismos más aptos con el objeto de proteger la integridad de las prestaciones de los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Que por sanción del Decreto N° 41/09, reglamentario de la Ley N° 8024 y su bloque normativo, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba establecerá las reglas a las que se deberá someter el procedimiento de descuentos, incluyendo la definición de un régimen de aranceles.

Que esta operatoria no reviste carácter obligatorio para esta Caja, sino que es de carácter facultativo y se enmarca dentro del ámbito de las atribuciones del poder administrador, inherentes a la organización de las prestaciones del servicio que tiene a cargo.

Que, a tales efectos, se suscribirán convenios entre la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y las Terceras Entidades adherentes, en el marco normativo de la presente resolución.

Que las entidades contratantes podrán rescindir el convenio suscripto

oportunamente en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba por escrito.

Que la carga que genera para la misma el otorgamiento y administración de códigos de descuentos a favor de terceras entidades, hace necesario controlar periódicamente aquellos no utilizados por más de seis (6) meses a los fines de dar de baja los mismos, previa notificación de tal decisión con una antelación de treinta (30) días.

Que las entidades que pretendan acceder a códigos de descuentos a terceros deberán presentar la constancia emitida por el respectivo organismo de control que acredite que conserva su personería y que su accionar se encuadra en las normas legales vigentes, así como la certificación de domicilio donde funcione su sede y sucursales que posea.

Que a los fines de continuar con los descuentos, las entidades deberán presentar anualmente ante la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba constancia emitida por los entes reguladores o controladores que indique el funcionamiento regular y la conservación de la personería, Balance y Cierre de Ejercicio.

Que cabe dejar constancia del derecho de este Ente previsional de auditar y/o controlar el cumplimiento de las condiciones generales reguladas por la presente, y de las particulares emergentes de cada convenio; y de adoptar las medidas jurídicas que estime pertinentes, incluso la de efectuar o cursar denuncias ante las autoridades superiores, organismos de control o sede judicial.

Que la tramitación administrativa del sistema de descuentos genera un gasto que corresponde mantener arancelado teniendo en cuenta que no se trata de un servicio público legalmente impuesto.

Por ello, atento Dictamen N° 874 de fecha 08/10/2019 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 93/93 vlt., y en virtud del Decreto provincial N° 36/2017, el Sr. Secretario Legal y Técnico y de Previsión Social a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** REGULAR la operatoria del sistema de descuentos no obligatorios que se acuerden con terceras entidades prestadoras de ser-

vicios aplicables a todos los beneficiarios del SISTEMA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, que comenzará a regir desde que sean notificadas la totalidad de entidades existentes.

**ARTICULO 2:** Podrán adherir a esta operatoria los organismos públicos, las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, las asociaciones de empleadores, las obras sociales, las cooperativas y mutualidades, y las entidades que integren el sistema financiero que operen bajo el control del Banco Central de la República Argentina, que cumplan con las exigencias establecidas en la presente resolución.

**ARTICULO 3:** Las entidades adheridas a la operatoria implementada por la presente resolución, deberán presentar antes del 31 de diciembre de cada año ante esta Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, como condición de continuidad en el sistema, constancia emitida por los entes reguladores o controladores que acrediten su funcionamiento regular y la conservación de su personería, balance y cierre de ejercicio. La falta de presentación de lo mencionado implicará la resolución del convenio respectivo, mediante acto resolutorio.

**ARTICULO 4:** Por medio de la Sub Gerencia General Adscripta de Administración // //

Financiera de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, se harán conocer los requisitos necesarios que deberán cumplir tanto las entidades interesadas en incorporarse, como así también a las existentes.

**ARTICULO 5:** La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba se liberará de la obligación de realizar la retención ante el requerimiento del pasivo. El levantamiento de la retención solo procederá si "LA ENTIDAD" acompañare el Acta de Renuncia a la Facultad de Revocar Autorización para el Descuento de Haberes, debiendo consignarse en el formulario habilitado a estos efectos, obrante como Anexo Único del Convenio, y no podrá ser reemplazado por otro.

**ARTICULO 6:** La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba publicará en su página web el listado de las entidades incorporadas a la presente operatoria y los principales datos que hacen a su respectiva identificación.

**ARTICULO 7:** Los códigos de descuentos a favor de terceras entidades, no utilizados por más de seis (6) meses serán dados de baja, previa notificación de tal decisión con una antelación de treinta (30) días.

**ARTICULO 8:** Las entidades habilitadas a operar en el presente sistema, no podrán inducir a error por ningún medio a los beneficiarios o a

terceros, ni sugerir otra intervención de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba que no sea la expresamente estipulada en esta resolución, ni utilizar el logo de esta última en su folletería ni en ningún otro medio publicitario, bajo apercibimiento de rescisión del convenio y la consecuente baja de los códigos oportunamente otorgados.

**ARTICULO 9:** Las entidades incorporadas a la presente operatoria no podrán ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los códigos a ellas asignados a persona física o jurídica alguna bajo apercibimiento de rescisión del convenio y la consecuente baja de los códigos oportunamente otorgados, debiendo contar con el mutuo confeccionado por LA CAJA debidamente firmado (cuota societaria/retenciones varias).

**ARTICULO 10:** Las entidades contratantes podrán rescindir el convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y con la única obligación de notificar fehacientemente a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba. Asimismo, esta última puede modificar total o parcialmente o bien dejar sin efectos los términos del convenio suscripto oportunamente a su propia voluntad, debiendo comunicárselo a las entidades en forma fehaciente. En ambos casos la comunicación deberá ser con una anticipación de treinta (30) días, sin que ello genere derecho a reclamo alguno.

**ARTICULO 11:** La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, a través del dictado de un acto administrativo, deberá autorizar cada uno de los convenios que suscriban con las entidades contratantes.

**ARTICULO 12:** La Sub Gerencia General Adscripta de Administración Financiera de esta Institución será la responsable de comunicar a las entidades contratante los términos y condiciones establecidos por la presente, propiciando la suscripción del modelo de convenio adjunto y su ANEXO ÚNICO, que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 13:** Fijase un canon equivalente al UNO POR CIENTO (1%) calculado sobre el total a depositar para cada entidad, en concepto de costo administrativo. La percepción por parte de la entidad de las sumas retenidas a su favor, se efectivizará a través de los medios que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba determine.

**ARTICULO 14:** TOME CONOCIMIENTO Gerencia General y por su intermedio a todas las áreas de la Institución y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO: MARIA ALEJANDRA EXENI. JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1° CAT. / CR. GUSTAVO E. REVENGA. SUB GERENTE GENERAL ADSC / DR. ENRIQUE GAVIOLI. SUB GCIA DPTAL DESPACHO / AB. MARIANO MENDEZ. SECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA DE PREVISION SOCIAL A/C PRESIDENCIA C.J.P.Y R. DE CBA.  
[ANEXO](#)



**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución N° 73**

Córdoba, 4 de octubre de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0279-011273/2019 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copias de los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario Nro. 16 a 18 de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de agosto de 2019.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones

legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al 70/2019;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme al Documento de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye las compensaciones de recursos financieros Nro. 16 a 18 correspondientes al mes de agosto de 2019, el que como Anexo Único, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICÉSE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
[ANEXO](#)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

**DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO****Resolución N° 74**

Córdoba, 7 de noviembre de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0458-000122/2019 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

**Y CONSIDERANDO:**

Que tal dispositivo legal dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper. -

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de noviembre del corriente año es de \$52,94, registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior. -

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), sus modificatorias, lo dictaminado por el Área Legal de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N°89/2019, y en ejercicio de sus atribuciones.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

1°: ESTABLECER el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O2004) en la suma de pesos cincuenta y dos con noventa y cuatro centavos (\$ 52,94).-

2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el dispositivo precedente, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva. -

3°: ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas en infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Gobierno. -

4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO



**PODER JUDICIAL**

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS. - SERIE "A"** En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO:** Lo informado por el Sr. Secretario General de este Alto Cuerpo, en relación a la recarga laboral que en la actualidad soporta el Juzgado de 1° Instancia, Civil, Comercial, Conciliación, Familia, Control, Niñez y Juventud, Penal Juvenil y Faltas de la ciudad Corral de Bustos.

**Y CONSIDERANDO:** I) Que según manifiesta el Secretario General de este Alto Cuerpo, con motivo de los hechos que han adquirido notoriedad pública, en los que se ha visto afectado el titular el Juzgado de Competencia Múltiple de la Sede de Corral de Bustos, a los efectos de procurar acciones para poder descomprimir la multiplicidad de tareas que allí se desarrollan, se ha recabado la información necesaria a distintos operadores judiciales de otras sedes del interior con similar competencia, arribándose a la conclusión de que el mismo cuenta con una carga laboral muy superior a los demás tribunales, quien además tiene a cargo las causas tramitadas con motivo del Fuero Lucha contra el Narcotráfico.

Por tal motivo, concluye el funcionario, que sería de gran importancia que este Tribunal Superior de Justicia, evalúe la posibilidad de reencargar tareas que allí se ventilan, derivándolas a otros tribunales de igual competencia de sedes cercanas al mismo.

II) Que en atención a lo informado por el Secretario General, debemos tener en cuenta que oportunamente este Tribunal Superior de Justicia, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, por Acuerdo N° 10, de fecha 6/11/2012, de la Secretaría Penal, dispuso respecto a la competencia en materia de delitos vinculados con la lucha contra el narcotráfico, en el marco de la Ley N° 10.067, que "la competencia penal en la materia prevista por la Ley N° 10.067, corresponderá a las cabeceras de cada Circunscripción y a las sedes de Carlos Paz, Cosquín y Corral de Bustos..."

Luego mediante Acuerdo N° 15, del 04/10/2019, de conformidad a lo solicitado por Resolución 2/2019, de la Fiscalía General, se dispuso modificar el Acuerdo N° 10/2012, estableciéndose "...En la Tercera Circunscripción Judicial, los organismos judiciales del asiento de Corral de Bustos acrecentarán su competencia y ámbito de actuación sobre todas las causas por hechos vinculados a LCN que correspondan a la sede de Marcos Juárez..."

Asimismo, mediante Resolución N° 233, del 15 de octubre de 2019, de la Administración General, se resolvió encomendar a los Jueces entendidos en las diversas materias que cubran las necesidades de

servicio en el Juzgado único de Corral de Bustos, en virtud de la licencia por razones de salud del Dr. Claudio Gómez. Concretamente en relación a la actividad que realiza la secretaría a cargo de Control, Niñez y Juventud, Penal Juvenil y Faltas, la subrogación natural mientras dure la ausencia del magistrado y hasta su reincorporación definitiva; al Dr. Manuel Roberto Trigos, titular del Juzgado de Control, Niñez, Juventud y Penal Juvenil Violencia Familiar y Faltas de la ciudad de Marcos Juárez.

III) Que a los efectos de poder evaluar de la pertinencia o no de lo solicitado por el Secretario General y poder garantizar un correcto desempeño de la justicia, debemos tener en cuenta la multiplicidad de competencias que en la actualidad asume el referido Juzgado de la ciudad Corral de Bustos (Civil, Comercial, Conciliación, Familia, Control, Niñez y Juventud, Penal Juvenil y Faltas), a la que se le suma las cuestiones correspondientes al Fuero de Lucha contra el Narcotráfico de conformidad con las previsiones de la Ley N° 10.067 (Acuerdo N° 406, Serie "A" de 21/08/2012, Acuerdo N° 10 de fecha 6/11/2012 y su modificatoria del Acuerdo N° 15 del 04/07/2019), evidencia la necesidad de poder establecer pautas de actuación del Juzgado único de la ciudad de Corral de Bustos.

IV) Que en consecuencia, de conformidad a los argumentos desarrollados supra y lo dispuesto por el art. 166, incs. 2° y 7°, de la Constitución Provincial y art. 12, incs. 1° y 10°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, entendemos como más oportuno, no obstante la competencia ya asignada por Acuerdo N° 15, del 04/07/2019, a las oficinas dependientes del Ministerio Público, en la sede de Corral de Bustos, encargar la atención de las causas concernientes al fuero de Lucha contra el Narcotráfico al Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil, y Faltas de la ciudad de Marcos Juárez.

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia:

**RESUELVE:**

I) **DISPONER** que el ámbito de actuación jurisdiccional sobre todas las causas por hechos vinculados al Fuero Lucha contra el Narcotráfico en la sede de Corral de Bustos, a partir del dictado de la presente, sean remitidas al Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil, y Faltas de la ciudad de Marcos Juárez.

II) **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidente y los señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo ROSEMBERG.

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL